

RESOLUCIÓN N°23345
 Itagüí, Marzo 11 de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE CREA Y ESTRUCTURA EL COMITÉ PARA EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE Y DE REUBICACIÓN SALARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004; Decreto Nacionales: 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y 2277 de 1979, 1075 de 2015, el Decreto Municipal 594 de septiembre de 2016, Resolución 2826 del 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Itagüí fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N° 2826 del 9 de Diciembre de 2002 para administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Mediante Decreto Municipal 594 de septiembre de 2016, en su artículo 12, literal c, el Secretario de Educación está facultado para:

“...Expedir los actos administrativos que tengan que ver con el personal docente, administrativos y directivos docentes”.

La Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece en los artículos 6° y 7° que le corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación:

(...) Artículo 6° y 7°, numeral 6.2.3. y 7.3 “administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos...” (...)

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto N° 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y modificado mediante Decreto N° 1657 de Octubre 21 de 2016 en los siguientes artículos determina:

“Artículo 2.4.1.4.1.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la evaluación de competencias de los servidores públicos, docentes y directivos docentes regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002, así como la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente de aquellos que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa. (Decreto 2715 de 2009, artículo 1)

Artículo 2.4.1.4.1.2. Requisitos para ascender y ser reubicado. El docente o directivo docente que en la evaluación de competencias obtenga el puntaje a que se refiere el numeral 2 del artículo 36 del Decreto-ley 1278 de 2002, podrá ascender o ser reubicado si cumple los siguientes requisitos:

1. **Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 915 de 2016.** Estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a inscripción en el proceso de evaluación de competencias, según se trate de reubicación o de ascenso.
4. Para el caso de ascenso, acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados”. (Decreto 2715 de 2009, artículo 2)

Artículo 2.4.1.4.2.2. Responsabilidades de la entidad territorial certificada. La entidad territorial certificada será responsable de:

5. Verificar los requisitos de los docentes y directivos docentes que obtuvieron más del 80% en la evaluación de competencias y pueden ser candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el Escalafón Docente. (Decreto 2715 de 2009, artículo 7)

Para los docentes vinculados bajo el Decreto 2277 de 1979, se tiene en cuenta el Decreto 259 de 1981, de febrero 6, “por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Extraordinario 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el Escalafón”; y demás normas concordantes.

El numeral 6.2.15 del artículo 6 y el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establecen que para efectos de la inscripción y ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Decreto 300 del 22 de febrero de 2002 reglamentó parcialmente el numeral 6.2.15. del artículo 6° y el numeral 7.15 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 ordenando a las entidades territoriales, mediante acto administrativo determinar la repartición organizacional encargada de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón.

De acuerdo con la estructura administrativa del Municipio de Itagüí, corresponde a la Secretaría de Educación por la naturaleza del asunto y por su organización administrativa y funcional, tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón de los docentes y directivos docentes regidos por los Decretos 1278 de 2002 y 2277 de 1979.

De acuerdo a las normas establecidas para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional, este ente territorial requiere atender las solicitudes de inscripción, ascensos, reubicaciones de nivel salarial, aclaraciones y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, dentro de los terminos reglamentados por la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR el Comité para el estudio de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, dentro de los terminos reglamentados por las normas que regulan la materia:

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité para el estudio de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, aclaraciones y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, estará integrado así:

- El Subsecretario de Administración de Recursos Educativos
- El Director de Núcleo
- El Profesional Universitario de Carrera Docente
- El Profesional Universitario del área jurídica

PARÁGRAFO: El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso estarán a cargo del área Carrera Docente y de la Subsecretaría de Recursos Educativos de la Secretaría de Educación.

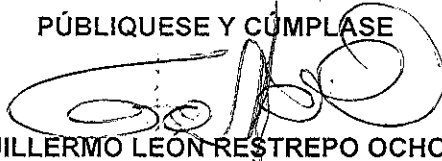
ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Corresponde al Comité, el estudio y la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO: Para tal efecto se elaborará un acta donde conste el estudio y verificación de requisitos que se realizó para acceder o negar la solicitud de de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, las negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes Oficiales del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO. Las solicitudes de de ascensos de reubicaciones de nivel salarial, y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, serán resueltas dentro de los términos señalado en las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 3384 del 22 de enero de 2016, expedida por esta Secretaría.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación



V° B°: **Jairo de Jesús Madrid Gil**
Director de Núcleo



Proyectó: **Denis Edith Valderrama Oquendo**
Profesional Universitario

A
Aprobó: **Nelson Mauricio Moreno López**
Subsecretario Recursos Educativos



Revisó.: **Hector Guillermo Tórres Giraldo**
Profesional Universitario